



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER
Güepsa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DTE: EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868
MARINA SANCHEZ GARCIA C.C. No. 30.204.573
EDGAR MENESES AMADO C.C. No. 79.363.654
NELSON GARCIA C.C. No. 91.012.958
DDO: RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358
BANCO DAVIVIENDA S.A.S. NIT. 860.034.313-7
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Rad. 683274089001-2022-00032-00

Se presenta al Despacho para trámite, demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868, MARINA SANCHEZ GARCIA C.C. No. 30.204.573, EDGAR MENESES AMADO C.C. No. 79.363.654 y NELSON GARCIA C.C. No. 91.012.958, mediante apoderado judicial, contra RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358, BANCO DAVIVIENDA S.A.S. NIT. 860.034.313-7, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7. Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y disposiciones especiales del respectivo proceso, dispuesto en el Código General del Proceso.

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868 y otros, mediante apoderado judicial, contra RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358 y otros, si no se observara que ésta adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente para su admisión, así:

Del cuidadoso estudio que se hace al libelo demandatorio y sus anexos encuentra el despacho que la profesional del derecho indica que presenta demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**. Sin embargo, esta aseveración no coincide con lo descrito en el acápite de la cuantía, donde se estima por un valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$129.890.494.000), cifra que no corresponde para clasificarse como de mayor cuantía, según lo establecido en el artículo 25 inciso cuarto del C.G.P.

Corolario de lo anterior, no se le reconocerá personería para actuar a la Doctora Edelmira Martínez, hasta tanto se subsane dicha irregularidad, pues, en los poderes presentados se confiere mandato para llevar hasta su culminación proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA**.

De otro lado, si bien es cierto que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, este Despacho encuentra que en la misma no fue convocado el representante legal del Banco Davivienda, siendo en la presente demanda, uno de los demandados, motivo por el que dicho impase deberá ser objeto de aclaración y subsanación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GÜEPSA SANTANDER

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DTE: EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868

MARINA SANCHEZ GARCIA C.C. No. 30.204.573

EDGAR MENESES AMADO C.C. No. 79.363.654

NELSON GARCIA C.C. No. 91.012.958

DDO: RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358

BANCO DAVIVIENDA S.A.S. NIT. 860.034.313-7

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

Rad. 683274089001-2022-00032-00

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1º y 7º del C.G.P., corresponde declarar inadmisibile la presente hasta tanto la profesional precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Amén de lo señalado en el numeral 2 del inciso tercero e inciso cuarto del art. 91 del CGP, Para subsanar las falencias indicadas efectuando la precisión requerida cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por EDGAR ANDRES MENESES SANCHEZ C.C. No. 1.099.212.868, MARINA SANCHEZ GARCIA C.C. No. 30.204.573, EDGAR MENESES AMADO C.C. No. 79.363.654 y NELSON GARCIA C.C. No. 91.012.958 en contra de RUBEN IGNACIO CASTELLANOS PARDO C.C. No. 1.056.483.358, BANCO DAVIVIENDA S.A.S. NIT. 860.034.313-7, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

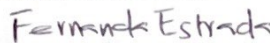
La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidos (2022), fijado a las 8.00 AM.



MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ

Secretaria